



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 3 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 27 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Villazanzo, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las segundas subastas (por no haber tenido efecto las primeras, por falta de licitadores), de cuatro metros cúbicos de madera de roble, del monte de Villadiego, justipreciados en 40 pesetas, y diez metros cúbicos, también de roble, del monte de Ronedo de Valderaduey, tasados en 100 pesetas.

Las subastas y disfrutes de dichos productos han de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas.

León 21 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

Saturrino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 27 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Valdepolo, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, las segundas subastas (por no haber tenido efecto las primeras, por falta de licitadores), de dos metros cúbicos de madera de roble, del monte de

Quitana del Monte, tasados en 20 pesetas, y dos metros cúbicos del monte de Villahibierna, valorados en 20 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

León 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador.

Saturrino de Vargas Machuca.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Circular á los Alcaldes.

Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y caseríos existentes en esta provincia en 1.º de Enero de 1888, con el número de edificios y de habitantes que á cada una de estas entidades corresponde, según los datos de aquella fecha, el Excmo. Sr. Director general ha dispuesto que se provea á los Ayuntamientos de un ejemplar de dicha publicación con destino al archivo municipal, para su consulta y usos administrativos.

A fin de que puedan los respectivos Alcaldes adquirir con facilidad dicho Nomenclátor, se han recibido en la oficina de Trabajos Estadísticos de mi cargo ejemplares suficientes para la distribución, y al efecto las mencionadas autoridades, que deseen disponer de este libro para el mejor servicio de los Municipios que presiden, harán su pedido á la citada dependencia por medio de oficio, autorizando persona que se encargue de recogerlo, á la cual se hará la entrega, previa presentación en mano de dicho oficio, que se reservará esta dependencia para su resguardo.

León 26 de Mayo de 1894.—El Jefe de los trabajos, Domingo Suárez.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de León

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 21 del actual, para adquirir por subasta 25.000 cilindros de zinc, para pilas Callaud, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto, que se verificará el día 4 de Julio próximo.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma en que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, verificándose el acto, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general, situ Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Mayo de 1894, 25.000 cilindros de zinc laminados á (tantas pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal de....., la fianza de 1.350 pesetas. (Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren

su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.º Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citada.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.º A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente conseguir el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.º En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 3.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.º La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Se-

ñor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia, de que si en dicho plazo no verificare ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionó el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza, dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiera hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiere presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado lugar á la rescisión; pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que faltó durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes

desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá precechar á nueva subasta, concurso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común, y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será el de 1.080 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1894-95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se expresa que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos, á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material, y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los cilindros serán de zinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

a Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el arceño quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del zinc.

c El grueso de la chapa del zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d La altura será de 50 á 51 milímetros.

e La circunferencia desarrollada, exterior, será de 325 á 327 milímetros.

2.º En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de co-

brs de cuatro milímetros de diámetro del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 82 milímetros, se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre, clavada á aquélla de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y 3 décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media, con dos clavos de cobre ramachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.º El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal, y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.º Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina, que los forma, un espacio de dos milímetros próximamente.

5.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se suca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.º Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.º La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

Córdoba, 6.000 cilindros.

León, 6.000 id.

Madrid, 7.000 id.

Zaragoza, 6.000 id.

León 27 de Mayo de 1894.—El Director de la Sección, José L. Valcarlos.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1894.

PRECIOS de la Comisión provincial y el Sr. Comisión de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

| | |
|---|------|
| Ración de pan de 70 decágramos..... | 0 29 |
| Ración de cebada de 6'9375 litros | 0 92 |
| Ración de paja de seis kilogramos..... | 0 28 |

| | |
|------------------------------------|------|
| Litro de aceite..... | 1 20 |
| Quintal métrico de carbón.. | 8 97 |
| Quintal métrico de leña.... | 3 56 |
| Litro de vino..... | 0 43 |
| Kilogramo de carne de vaca. | 1 10 |
| Kilogramo de carne de cerbero..... | 1 04 |

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

A consecuencia de una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, exponiendo los perjuicios que al mismo se irrogan con el criterio adoptado por algunas de las Autoridades judiciales que presiden los Jurados de indemnización á fabricantes no agremiados, conservando en su poder los expedientes abiertos en las Delegaciones de Hacienda, en virtud de las reclamaciones de indemnización de los interesados, se ha dispuesto por Real orden de dicho Ministerio, fecha 30 de Abril último, como aplicación al art. 11 del Reglamento de 4 de Mayo de 1893, que una vez fijada por el Jurado la cantidad importe de la indemnización por fábrica é industria de los fabricantes no agremiados y comprendidos en la matrícula industrial de 31 de Marzo de 1892 que lo soliciten, se devuelva el expediente instruido con tal motivo al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, á los efectos de las resoluciones ulteriores que procede adoptar.

De Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 del actual, y por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes de las Audiencias provinciales y Jueces de primera instancia de este territorio, á fin de que chiden dichos funcionarios judiciales del exacto cumplimiento de lo que en esta expresada Real orden del Ministerio de Hacienda se dispone.

Valladolid 16 de Mayo de 1894.—Rafael Bermejo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previniéndoles que, transcurrido dicho plazo, no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

| Número de la cuenta | Número del inventario | Nombre del comprador ó redimiente | Procedencia de la finca ó campo | Termino municipal en que radican | Clasificación | FECHA del vencimiento | | | IMPORTE | | |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-----------------------|-----|---------|---------|------|----|
| | | | | | | Día | Mes | Año | Pesetas | Cts. | |
| 2.718 | 45.080 | D. Mauricio Vargas | Clero | Castillón | Rústica | 14 | 12 | Novbre. | 1879 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 41 | 60 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 41 | 60 |
| 2.719 | 45.482 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 65 | " |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 65 | " |
| 2.720 | 45.451 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 405 | " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 405 | " |
| 2.721 | 45.454 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 427 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 427 | 50 |
| 2.722 | 45.484 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 37 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 37 | 50 |
| 2.723 | 45.455 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 445 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 445 | 50 |
| 2.744 | 19.397 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 256 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 256 | 25 |
| 2.741 | 45.583 | D. Lorenzo Morán | " | Villagarcía | " | 8 | 10 | " | 1873 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 9 | " | " | 1874 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 10 | " | " | 1875 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 11 | " | " | 1876 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 12 | " | " | 1877 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 13 | " | " | 1878 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 227 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 227 | 25 |
| 2.755 | 45.479 | D. Matías Arias | " | Cuevas | " | 20 | 19 | " | 1885 | 387 | 50 |
| 2.758 | 2.183 | Pablo Flórez | " | Robledo de Torío | " | 19 | " | " | 1884 | 12 | 50 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 12 | 50 |
| 2.759 | 45.489 | " | " | Mansilla Mayor | " | 14 | " | " | 1879 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 251 | 25 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 251 | 25 |
| 2.796 | 45.612 | D. Juan Morán | " | Corporales | " | 3 | 29 | " | 1868 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 4 | " | " | 1869 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 5 | " | " | 1870 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 6 | " | " | 1871 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 7 | " | " | 1872 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 8 | " | " | 1873 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 9 | " | " | 1874 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 10 | " | " | 1875 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 11 | " | " | 1876 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 12 | " | " | 1877 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 13 | " | " | 1878 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 250 | " |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 250 | " |
| 2.797 | 45.705 | D. Anacleto Iglesias | " | San Pedro de las Dueñas | " | 6 | " | " | 1871 | 450 | " |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------|-------------|---------------------------|-------|-------------------------------|---------|----|----|---------|------|-----------|
| 2.789 | 45.514 | D. Toribio Iglesias..... | Clero | Villalis y Pereda..... | Rústica | 15 | 29 | Novbre. | 1880 | 162 50 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 162 50 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 162 50 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 162 50 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 162 50 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 162 50 |
| 2.800 | 38.044 | D. Felipe Román..... | " | Valderrey..... | " | 18 | " | " | 1883 | 50 " |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 50 " |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 50 " |
| 2.802 | 45.081 | D. Mauricio Vargas..... | " | Villahornate..... | " | 14 | 30 | " | 1879 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 375 " |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 375 " |
| 2.803 | 45.087 | " | " | Villahornate y Castrofuerte.. | " | 14 | " | " | 1879 | 645 " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 645 " |
| 2.804 | 45.664 | " | " | " | " | 14 | " | " | 1879 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1881 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1882 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1883 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1884 | 450 " |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1885 | 450 " |
| 2.805 | 45.688 | " | " | Villahornate..... | " | 14 | " | " | 1879 | 1.110 " |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1880 | 1.110 " |
| 3.918 | 46.615 | D. Miguel Gutiérrez..... | " | Piedraflita..... | " | 8 | 2 | " | 1874 | 76 " |
| " | " | " | " | " | " | 9 | " | " | 1875 | 76 " |
| " | " | " | " | " | " | 10 | " | " | 1876 | 76 " |
| " | " | " | " | " | " | 11 | " | " | 1877 | 76 " |
| 3.927 | 27.070 y 71 | D. Juan González..... | " | San Román de la Vega..... | " | 10 | 4 | " | 1870 | 125 13 |
| 3.928 | 46.569 | " Isidoro García..... | " | Ribera..... | " | 19 | " | " | 1885 | 168 75 |
| 3.935 | 46.673 | " Juan Cubero..... | " | Pardamaza..... | " | 14 | 5 | " | 1880 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1881 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1882 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1883 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1884 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1885 | 22 75 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1886 | 22 75 |
| 3.940 | 46.593 | D. Bernardo González..... | " | Cabornera..... | " | 21 | " | " | 1868 | 90 " |
| 3.941 | 45.929 | " Emilio Villegas..... | " | Silván..... | " | 8 | " | " | 1874 | 98 75 |
| 3.945 | 46.154 | " Joaquín Alvarez..... | " | Los Barrios de Salas..... | " | 18 | 5 | " | 1884 | 42 50 |
| 3.950 | 2.121 | " Román López..... | " | Ruiforco..... | " | 18 | 6 | " | 1884 | 191 25 |
| 3.954 | 46.429 | " Lorenzo García..... | " | Valencia de D. Juan..... | " | 11 | 7 | " | 1877 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 12 | " | " | 1878 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 13 | " | " | 1879 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 14 | " | " | 1880 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1881 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1885 | 62 75 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1886 | 62 75 |
| 3.956 | 1.758 | D. Andrés Garrido..... | " | Vilecha y Trobajo..... | " | 5 | 8 | " | 1871 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 6 | " | " | 1872 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 7 | " | " | 1873 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 8 | " | " | 1874 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 9 | " | " | 1875 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 10 | " | " | 1876 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 11 | " | " | 1877 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 12 | " | " | 1878 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 13 | " | " | 1879 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 14 | " | " | 1880 | 905 63 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1881 | 905 63 |
| 3.975 | 46.478 | D. Esteban García..... | " | Azadón..... | " | 2 | 15 | " | 1868 | 131 25 |
| 4.007 | 46.715 | " Miguel Franganillo..... | " | Chozas de Somoz..... | " | 18 | 20 | " | 1884 | 194 38 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1885 | 194 38 |
| " | " | " | " | " | " | 20 | " | " | 1886 | 194 38 |
| 4.466 | 47.115 | D. Miguel Vilaria..... | " | Torres..... | " | 14 | 10 | " | 1881 | 15 71 |
| " | " | " | " | " | " | 15 | " | " | 1882 | 15 71 |
| " | " | " | " | " | " | 16 | " | " | 1883 | 15 71 |
| " | " | " | " | " | " | 17 | " | " | 1884 | 15 71 |
| " | " | " | " | " | " | 18 | " | " | 1885 | 15 71 |
| " | " | " | " | " | " | 19 | " | " | 1886 | 15 71 |
| <i>Total</i> | | | | | | | | | | 37.568 41 |

León 22 de Mayo de 1894.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Vela-Fidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Doñar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos, celebrada en este Ayuntamiento el día 20 del actual, por carecer de responsabilidad el rematante y no haber presentado fiador, se anuncia otra nueva para el día 17 del próximo mes de Junio, bajo las

mismas condiciones que la anterior; debiendo hacer presente que para tomar parte en ella, es necesario que los licitadores consignen el 2 por 100 del importe del tipo total. Boñar 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felix del Barrio.

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico de 1894 á 95, se hallan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría

municipal, para que durante dicho plazo, puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas. Boñar 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felix del Barrio.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, en el próximo ejercicio venidero, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de

quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar por escrito las reclamaciones que crean asistibles.

Boñar 17 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felix del Barrio.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados contribuyentes de mi presidencia, el

arriendo de consumos sobre las especies de vinos, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, destinados á especulación, con la facultad de venta exclusiva, al por menor, para el ejercicio económico de 1894-95, bajo los tipos de 2,500 pesetas los primeros, y 200 las segundas, para cubrir en parte el encabezamiento de consumos en dicho ejercicio, se ha designado para verificar el primer remate el día 15 de Junio próximo, desde las dos á las cuatro de la tarde, y por si no resultare con efecto dicha subasta, por falta de licitadores, se verificará otra segunda para el 24 de dicho mes, con las mismas condiciones y formalidades de la primera, conforme se determina en el art. 77 del Reglamento del ramo vigente, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles la obligación de consignar en el acto de la licitación el 2 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pascual Fuertes.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas y solares de este Ayuntamiento, según previene el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para oír toda clase de reclamaciones.

Con igual objeto se hallan terminados y expuestos al público en la respectiva Secretaría, y por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales, el presupuesto municipal, y matrícula de la contribución industrial, todo para el próximo ejercicio económico de 1894-95, á fin de que durante dicho término puedan ser examinados por los contribuyentes que así lo deseen y formular por escrito sus observaciones; pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pascual Fuertes.

Aldia constitucional de Quintana del Castillo.

El domingo 17 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial, hora de las doce á las dos de la tarde, ante la Corporación que presido, tendrá efecto primera subasta del arriendo á libra venta de las especies vino y aguardiente, para cubrir el cupo de alcoholes y parte del de consumos, en el próximo ejercicio, y sus recargos; se hará por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.750 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, que desde esta fecha á la del indicado día, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quintana del Castillo á 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio García.

D. Manuel Olmo Sanmiguel, Alcalde constitucional de Oencia.

Hago saber: Que el día 7 de Junio próximo, y hora de las diez á las doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidas y carnes

de este término, para el año económico de 1894 á 95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.786 pesetas 93 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Oencia á 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Olmo.—El Secretario, Tomás Cadorniga.

Aldia constitucional de Santas Martas.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo, para cubrir el encabezamiento señalado al mismo, para el año económico de 1894 á 95, así como también el de aguardientes, licores y sal, se anuncia la primera subasta para el día 10 del próximo Junio, y hora de las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si en esta primera no se presentasen licitadores, se anunciará otra para diez días después, que se hará con iguales formalidades.

Santas Martas 31 de Mayo 1894.—El Alcalde, Manuel Cembranos.

Aldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento los encabezamientos gremiales voluntarios para poder cubrir los cupos de consumos de este Municipio, y lo mismo de alcoholes, para el año próximo de 1894 á 95, cumpliendo lo dispuesto por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se cita á remate público por los derechos y recargos, á venta libre, de todos los géneros sujetos al impuesto, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 14 de Junio próximo, á las tres de su tarde, bajo las condiciones que expresa el pliego formado al efecto y que queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento.

Por si no pudiera tener efecto dicho acto, por falta de licitadores, se cita para una segunda subasta, que tendrá lugar el día 23 del mismo, á

la misma hora y local designado. Villanueva de las Manzanas 30 de Mayo de 1894.—Lucas González.

D. Daniel Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villazanzo.

Hago saber: Que no habiendo tenido resultado alguno las subastas de arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos, para hacer efectivo el cupo señalado á esta población y recargos autorizados del mismo, en el año de 1894 á 95, se anuncia una única á venta exclusiva de dichas especies, la cual tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Junio, de dos á cuatro de la tarde, bajo las bases, tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el expediente que se tramita, y puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villazanzo 31 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Aldia constitucional de Encinao.

El Ayuntamiento que presido y asociados á que se refiere el art. 30 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado, en sesión extraordinaria de 22 del corriente, que para el día 10 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 11.932 pesetas, á que asejando el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo para premio de cobranza y conducción de caudales. Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma del Reglamento el día 17 del referido mes de Junio próximo. Todo lo que se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva, para cuantos quisieran enterarse de él, del cual se dará lectura antes del remate.

Encinao 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrés Vega.

Aldia constitucional de Villabraz.

Para el día 10 del próximo Junio, y á las nueve de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta de arriendo, á venta libre, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si no se presentaran licitadores, se verificará segunda subasta á las nueve de la mañana del 16 del mismo Junio.

Villabraz 29 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrés Barrientos.

Aldia constitucional de Palacios del Sil.

El día 9 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por pujas á la llana del arriendo con venta libre de los derechos de consumo sobre las especies de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, muertas en fresco ó saladas, aceites

de todas clases, vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes y licores, vinagre y cerveza, pescados de río y mar, sus escabeches, jabón duro y blando, comprendidas en la tarifa 1.ª del impuesto, para el año económico de 1894 á 1895.

Dará principio el acto á las doce de la mañana, y terminará á las dos de la tarde.

El tipo para la subasta es de 6.000 pesetas; y si el primer remate no tuviera efecto por la falta de licitadores, se celebrará el segundo, como el primero, el día 19 del referido mes, á la misma hora señalada para éste, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones á que habrá de sujetarse el rematante, constan en el pliego de condiciones que se halla desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada interesado consigné en la Depósito municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta; quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato ó satisfacción del Ayuntamiento, ó que consigné la cuarta parte del importe en metálico de presente.

Palacios del Sil 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Aldia constitucional de Castrillo de los Polvazares.

El día 16 del próximo mes de Junio, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento y en pública subasta, por el sistema de pujas á la llana, el arriendo municipal, con facultad exclusiva, de la venta al por menor de líquidas y carnes frescas, durante el año de 1894 á 1895, bajo el tipo de 1.150 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para hacer postura es necesario que el interesado consigné previamente el 2 por 100 del tipo fijado; debiendo prestar el rematante fianza en metálico igual á la cuarta parte del valor del arriendo, ó personal, suficiente á juicio del Ayuntamiento.

Castrillo de los Polvazares 27 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

Aldia constitucional de Bendibre.

El día 10 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Sala Consistorial, la subasta en pública licitación de los derechos de consumos, sal y alcoholes, para el ejercicio de 1894 á 95, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Bombibre 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Riego.

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: Que para cubrir, en parte, el cupo de consumos, alcoholes y sal, para el Tesoro y recargo municipal sobre los mismos, en el año económico de 1894-95, se arriendan los derechos de todos las especies de consumos comprendidas en la tarifi-

fa, con exclusiva en las ventas al por menor y por término de un año, los líquidos y carnes vacunas, lanas y cabrios en fresco, y á venta libre, por término de uno á tres años, las demás especies.

Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana; serán presididas por el Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento ó Comisión que el mismo designa, con sujeción al pliego de condiciones, tarifa de derechos, estado de tipos y cuadro de precios de venta de las especies que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este término.

La primera subasta se celebrará el domingo 10 del próximo mes de Junio, y hora de una á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta se precisa acreditar previamente haber consignado provisionalmente el 2 por 100 del importe del remate en los Cajas del Tesoro, en la municipal ó en la Mesa del Ayuntamiento, sin cuyo cumplimiento no se admitirán proposiciones.

Los rematantes habrán de prestar una fianza equivalente al 25 por 100 del valor del remate, en metálico efectivo, valores públicos á precio de cotización ó con vecinos de arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

Trabado Mayo 30 de 1894.—Pablo Tejiño.

JUZGADOS

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia pendientes en este Juzgado y procedentes de la demanda de menor cuantía seguida en el mismo á instancia del Procurador D. Elias Francisco Fernández, en nombre de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, contra Joaquín Ferrero Castrillo y Mariano Ferrero López, de Bercianos del Páramo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes embargados á los deudores, que con su tasación, son como siguen:

Tasación Pesetas.

Bienes embargados á Basilio Castrillo.

- Un banco de respaldo, tasado en dos pesetas. 2 »
- Una taja de lavar, en una peseta. 1 »
- Un caldero de zinc para el pozo, en una peseta. 1 »
- Un escaño de respaldo, de chopo, en dos pesetas. 2 »
- Media carga de trigo barbilla, en dieciocho pesetas. 18 »
- Un saco de estopa, en una peseta. 1 »
- Un escaño grande de respaldo, de chopo, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50
- Un arca de castaño, con cerradura y llave, en seis pesetas. 6 »
- Una romana de plato, en una peseta. 1 »
- Una mesa de peral, en tres pesetas. 3 »
- Una masera de chopo, en tres pesetas cincuenta céntimos. 3 50
- Una alba con su reja, en

- tres pesetas. 3 »
- Dos rejas de hierro, en tres pesetas. 3 »
- Como dos carros de paja, en quince pesetas. 15 »
- Dos vieldos, dos rastras y dos forcas, en dos pesetas. 2 »
- Dos azadones, en cinco pesetas. 5 »
- Una paleta para embarrar, en cincuenta céntimos. » 50
- Una talaga de mimbre, en veinticinco céntimos. » 25
- Un yugo, en mal uso, en cincuenta céntimos. » 50
- Un machado, en tres pesetas. 3 »
- Dos picos para cavar viñas, en dos pesetas. 2 »
- Una tornadera, en veinticinco céntimos. » 25
- Un ramal de cáñamo, en cincuenta céntimos. » 50
- Un brasero de hierro, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50
- Una hemina herrada, en una peseta. 1 »
- Una podana, en una peseta. 1 »
- Cuatro libras y media de lana, en cuatro pesetas. 4 »
- Una caldera de cobre, en seis pesetas. 6 »
- Dos madejas de hilaza, en una peseta. 1 »
- Cuatro talegonos de vendimiar, en cuatro pesetas. 4 »
- Dos cubetas para vino, una, dieciséis pesetas. 16 »
- Otra, en seis pesetas. 6 »
- Un pozal que hará cinco cántaras, en dos pesetas. 2 »
- La casa casco de Bercianos, á la calle de Regla, en novecientos veinte pesetas. 420 »
- El barcillar, término de Villastrigo, de tres cuartas, en ciento cincuenta pesetas. 150 »
- Otro barcillar, de dos cuartas y media, en cien pesetas. 100 »
- Un majuelo, en Bercianos, á la Laguna perra, en cien pesetas. 100 »
- Otro, á la Laguna Lantre, en cuarenta pesetas. 40 »
- Otro, á la Laguna Ostillo, en veinte pesetas. 20 »
- Una tierra en Villagallegos, á Carro Morones, de cuatro heminas, en setenta y cinco pesetas. 75 »
- Un arrotto, término de Santa María, á las Cuevas, de cuatro heminas, en setenta y cinco pesetas. 75 »
- Otro en Bercianos, de tres heminas, en cincuenta pesetas. 50 »
- Una tierra, en Villar, de cuatro heminas, en cincuenta pesetas. 50 »
- Otra en Bercianos, de dos heminas, en cincuenta pesetas. 50 »
- Bienes de Joaquín Ferrero.
- Un majuelo, en Villar, de dos cuartas, en cincuenta pesetas. 50 »
- Otro, en Bercianos, de cuarta y media, en treinta y cinco pesetas. 35 »
- Una viña en idem, de una cuarta, en treinta pesetas. 30 »
- Una tierra en Santa María, de una fanega, en sesenta pesetas. 60 »
- Una tierra en Bercianos,

- centenal, de dos heminas, en cuarenta pesetas. 40 »
- Una viña en Bercianos, de una cuarta, en treinta pesetas. 30 »
- Una tierra en idem, de tres heminas, en setenta y cinco pesetas. 75 »
- Otra en idem, de dos heminas, en cuarenta pesetas. 40 »
- Otra en Santa María, de dos heminas, en cuarenta pesetas. 40 »
- La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de Junio próximo, á las once de la mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en el remate se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia de la parte actora se sacan á subasta los bienes inmuebles, sin suplir previamente los títulos de propiedad.
- Dado en La Bañeza á veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Justiniano F. Campa. —Por su mandado, Tomás de la Poza.
- D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagún y su partido.
- Hago saber: Que en las diligencias de depósito provisional, instruidas ante este Juzgado por el Procurador del mismo D. José Ramos de la Red, en nombre y con poder de Paula Prado Castellanos, mujer de Juan Delgado Cuenca, de esta vecindad, con objeto de promover la correspondiente demanda de divorcio ante el Tribunal Eclesiástico competente, por malos tratamientos de Juan Delgado Cuenca, de esta vecindad, y para hacer pago de las pensiones alimenticias señaladas por el Juzgado por inasubildades anticipadas, gastos y costas causadas, de que es responsable el Juan Delgado, se sacan á pública subasta la mitad de las fincas que le han sido embargadas, radicantes en término de esta villa, y que á continuación se expresan:
- 1.ª La mitad de una tierra barrera, al pago de San Francisco, hace toda tres fanegas, ó sean setenta y siete áreas, cuatro centiáreas; linda Oriente, con otra de herederos de Nicolás Criado; Mediodía, otra de Ambrosio Prieto; Norte, otra de D. Felipe Arias Cachero, y Poniente, con camino real, valuada dicha mitad en doscientas veinticinco pesetas.
- 2.ª La mitad de otra tierra, á Valdemontán, hace toda nueve celemines, ó sean diecinueve áreas, veintiséis centiáreas; linda Oriente, otra de Eusebio Vidanes; Mediodía, otra de Anacleto Celada; Poniente, otra de Claudio Fernández, y Norte, otra de Eusebio Sánchez; valuada esta mitad en cuarenta y cuatro pesetas.
- 3.ª La mitad de una viña majuelo, á Valmayor; hace toda cuatro fanegas y nueve celemines, ó sean una hectárea, veintuna áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Oriente, otra de D. Miguel Arroyo; Mediodía, otra de herederos de Benito Franco; Poniente, otra de Juan de Luna, y Norte, otra de Lino Nu-

- ñez, hoy sus herederos; valuada su mitad en mil doscientas pesetas.
- 4.ª La mitad de una tierra, á San Miguel, de fanega y media toda ella, ó sean treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra de Sergio Córdova; Mediodía, otra de D. Santiago Flórez; Poniente, otra de Juan Arias, y Norte, otra de Felix Gutiérrez; valuada dicha mitad en sesenta pesetas.
- 5.ª Y la mitad de otra tierra, al Montecillo, de igual cabida que la anterior; linda Oriente, camino real; Mediodía, otra de Francisco Calleja; Poniente, otra de Justo Alvarez, y Norte, otra de D. Felipa Ruiz; valuada esta mitad en setenta y cinco pesetas.
- Cuyo remate tendrá lugar el día veintidós del inmediato mes de Junio, ante este Juzgado, á las doce de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su respectiva tasación; consignándose previamente por los licitadores el diez por ciento de aquéllas, para poder tomar parte en la subasta; habiéndose presentado el título de propiedad correspondiente de dichas fincas inscrito en este Registro de la propiedad, hallándose libres de toda carga y pensión.
- Dado en Sahagún á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por su mandado, José Blanco.
- D. Colmán López, Juez municipal de Vega de Valcarlos.
- Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia la provisión de la misma, para que los interesados que deseen solicitarla puedan verificarlo en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las instancias que produzcan los documentos expresados en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.
- Vega de Valcarlos Mayo 15 de 1894.—Colmán López.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MINAS EN VENTA

Por haber fallecido el propietario se vendan varias minas de cobre, platinina, cuarzo aurífero y otras, en las provincias de Oviedo, León y Palencia.

Diríjase á D.ª Leonor Mercadillo, San Marcelo, 6, León.

El día 22 del corriente se extravaron del pueblo de Villarechós dos caballerías de las señas siguientes:

- Una yegua, cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada.
- Una mula, de tres años, pelo negro, no muy oscuro, alzada siete cuartas y cinco dedos.

Darán razón en esta ciudad, á D. Máximo Carrillo, Procurador, calle Nueva, núm. 21.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial.